



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 12

Código: SIN-MAN-001

PROCESO: SISTEMA NORMATIVO

(Aprobado) Presidente
LUIS EDUARDO GOMEZ ALVAREZ

Fecha

(Revisado) Secretario General
ANDRES PARIAS GARZON

Fecha

(Elaborado por) Profesional IV
LUZ MARINA DANDERINO DE RUIZ

Fecha

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓN	VIGENTE A PARTIR DE
05/01/09	Pág. 4, 13, 27, 28	1	05/01/09
08/01/09	Pág. 28	2	08/01/09
06/04/09	Pág. 10,12,13,29, 31	3	06/04/09
14/01/10	Pág. 4,13, 27, 28	4	13/01/10
14/01/11	Pág. 4	5	14/01/11
28/12/11	Se reemplaza en su totalidad	6	28/12/11
29/06/12	Pág. 3, 11,12,13 y 14	7	29/06/12
17/12/12	Pág. 3,5,7-1,7-2,7-3,9,10-1,10-2,10-3	8	17/12/12
22/08/13	Pág. 3, 11, 12, 13 y 14	9	22/08/13
16/01/2013	Pág. 7-1, 7-2, 10-1 y 10-2	10	17/01/2013
03/06/14	Pág. Nos. 13, 14 y 15	11	04/06/14
08/09/14	Pág. 4 a la 19	12	05/09/14



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 12

Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO II	PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO
TITULO I	CRÉDITO ASOCIATIVO
SECCION B	CREDITO ASOCIATIVO CON ENCADENAMIENTO EN EL CUAL EL RESPONSABLE DEL CREDITO ES LA EMPRESA ENCADENADORA
TITULO II	ASOCIATIVIDAD CON OPERADOR Y CRÉDITO INDIVIDUAL
SECCION B	ASOCIATIVIDAD CON ENCADENAMIENTO Y CREDITO INDIVIDUAL EN EL CUAL EL RESPONSABLE DEL CREDITO ES EL PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO
TITULO III	FINANCIACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS POR POBLACIÓN CALIFICADA COMO VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, INCLUIDA LA PERTENECIENTE AL PUEBLO ROM O GÍTANO, REINSERTADA, Y LOS QUE SE EJECUTEN A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 12
		Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TÍTULO I

CRÉDITO ASOCIATIVO EN EL CUAL EL TITULAR RESPONSABLE DEL CRÉDITO ES EL INTEGRADOR

2.1.1. DEFINICIÓN

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 10 de 2011, se considerarán “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Crédito Asociativo” los proyectos agropecuarios desarrollados por productores bajo esquemas de producción asociados y financiados mediante crédito asociativo, en cabeza del integrador.

Dichos programas han de contemplar acuerdos y compromisos formales entre los integrantes de la cadena productiva para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes de producción, y a través de los mismos se deberá asegurar: identificación de cada productor y la unidad productiva integrada, asistencia técnica integral, costos de producción por unidad productiva, la absorción, precio y pago de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras.

Para el acceso a los “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Crédito Asociativo”, se entenderán por integrantes de la cadena productiva los siguientes:

Integrador: persona jurídica legalmente constituida, que selecciona y vincula a productores y sus unidades productivas a un proyecto productivo agropecuario asociativo, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que el integrador no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Operador: persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario asociativo, de productores que integran sus unidades productivas al proyecto.



Integrado: persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva y que adquiere un vínculo con el integrador mediante la integración de su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

Los productores integrados se califican de acuerdo con las definiciones establecidas en el Capítulo I del presente Manual, y el monto máximo de crédito se define de acuerdo con el número de unidades productivas que cada integrado inscribe al proyecto, teniendo en cuenta que para los pequeños productores el monto máximo de crédito es el establecido en el *numeral 2 del cuadro 1.1. Anexo III del Capítulo I del presente Manual.*

2.1.2. COMPROMISOS DEL INTEGRADOR Y LOS INTEGRADOS

Los intermediarios financieros deberán verificar que entre el integrador y los integrados existan compromisos claros debidamente soportados en documentos en los que se establezca la responsabilidad que asume cada parte para el desarrollo del proyecto, la comercialización del producto y el repago del crédito.

2.1.3. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo I del presente Manual, tanto para capital de trabajo como para inversión, teniendo en cuenta las siguientes condiciones específicas:

- En comercialización, se podrá financiar la compra de productos obtenidos en proyectos financiados con créditos asociativos, o la absorción de cosecha nacional en programas definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- La normalización de créditos asociativos mantendrán las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.2.3 del Capítulo I, y en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.1.4. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Las condiciones financieras de los créditos asociativos serán las que se encuentren vigentes en el *numeral 5.1 del Cuadro 1.1 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.* Para el efecto, para un mismo proyecto agropecuario asociativo cuyo titular sea el integrador, se podrán tramitar créditos separados agrupando los productores integrados según su tipo.

2.1.5. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Los establecimientos financieros que se vinculen al financiamiento de los Programas Especiales de Fomento Agropecuario mediante el otorgamiento de créditos asociativos, deberán realizar el estudio y aprobación de las solicitudes de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en sus reglamentos internos de crédito, en concordancia con su SARC, y en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, SARLAFT, con el fin de:

- . Evaluar al Integrador como sujeto de crédito.
- . Determinar la viabilidad técnica y ambiental del proyecto productivo objeto de financiación, en los términos dispuestos en el Capítulo I del presente Manual.
- . Establecer los criterios para estimar el valor y eficacia de las garantías que le ofrecen para respaldar la operación.
- . La plena identificación de los integrados y de sus unidades productivas vinculadas al proyecto y sobre las cuales el productor demostró legalmente la propiedad, posesión o tenencia.

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la información a que se hace referencia en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, adicionada en lo siguiente:

1. Relación de los agricultores o productores integrados, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Capítulo I del presente Manual, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, vínculo legal que existe con el predio que vincula al proyecto, unidades o hectáreas a financiar.
2. El integrador deberá acreditar ante el intermediario financiero, en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

El intermediario financiero es el responsable de verificar la veracidad de toda la información, y para cada productor integrado, en especial, la validez de su identificación, así como el tipo de productor en que se clasifica cada uno de ellos. Así mismo, requerir del integrador, la certificación de que suscribió el contrato de producción con cada uno de los integrados.

ALIANZA ESTRATÉGICA

Por tal se entiende los proyectos que además de cumplir los requisitos establecidos para el crédito asociativo cuyo titular es el integrador, cumplan las siguientes condiciones:

- Inversiones en la siembra o establecimiento de cultivos perennes que tengan acceso al ICR.
- La participación de los pequeños productores en el área a sembrar debe ser mínimo del 50%.
- La totalidad de los medianos y grandes productores que hacen parte del esquema, deben participar en el área a sembrar.

- Los medianos y grandes productores que integran el esquema deben respaldar la operación de crédito, con avales y/o garantías, en al menos el 20% del valor del crédito que les corresponda a los pequeños productores.
- Para los efectos del presente Manual, se entenderá por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadoras, agroindustrias y organismos de apoyo, públicos y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área productiva de los cultivos perennes, o la modernización y actualización tecnológica, en especial de las unidades productivas de los pequeños productores, siempre que cumplan con los requisitos consagrados en la reglamentación vigente y en el presente Manual.

2.1.6. REGISTRO DE LAS OPERACIONES ANTE FINAGRO

Para el registro de las operaciones, los intermediarios financieros deben adjuntar el listado de productores integrados, con la información anteriormente relacionada.

2.1.6. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las operaciones que se otorguen a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario - Crédito Asociativo serán objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Capítulos y Títulos del presente Manual de Servicios.

CAPITULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO II

CREDITO ASOCIATIVO CON ENCADENAMIENTO EN EL CUAL EL TITULAR RESPONSABLE DEL CRÉDITO ES LA EMPRESA ENCADENADORA

2.2.1. Definiciones:

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 11 de 2012, modificada por la Resolución No. 16 de 2013, en el presente título se reglamenta el nuevo Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para Fomentar la Asociatividad y el Encadenamiento en el sector agropecuario.

Para acceder a créditos a través de este Programa Especial, el titular responsable del crédito será una persona jurídica vinculada a una cadena productiva agropecuaria como empresa líder denominada **Encadenador**, que selecciona y vincula a los productores y sus unidades productivas a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

2.2.2. Actores que intervienen en el esquema:

2.2.2.1 Encadenador: Persona jurídica legalmente constituida, vinculada a una cadena productiva agropecuaria, mediante la comercialización de la producción, quien selecciona y vincula a los productores, así como a sus unidades productivas, a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

2.2.2.2 Productores: Persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que hace parte de una cadena productiva mediante un vínculo con el Encadenador, integrando su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

2.2.3. Compromisos: El encadenador deberá relacionar los productores asociados indicando nombre, identificación, tipo de productor, finca, vereda, municipio, departamento, tenencia de la tierra y unidades a financiar, y deberá demostrar ante el intermediario financiero que, de manera directa o por medio de terceros, cumple con los siguientes elementos y compromisos:

- . La provisión de asistencia técnica, directa o por medio de terceros, para el proyecto productivo,
- . La garantía de la comercialización de la producción esperada,
- . Capacidad administrativa y técnica para la ejecución del proyecto,
- . Y al menos una de las siguientes características que generen valor: aprovechamiento de economías de escala en la compra de insumos o

comercialización del producto, procesamiento agroindustrial o diferenciación del producto.

El intermediario financiero deberá verificar el cumplimiento de los anteriores compromisos que deberán constar en acuerdos formales con los productores, así como:

- . La validez de la identificación de los productores y el tipo de productor.
- . Evaluar al Encadenador como sujeto de crédito.
- . Verificar la viabilidad técnica y ambiental del proyecto en los términos dispuesto en el Capítulo I del presente Manual.
- . La existencia de un esquema fiduciario para el manejo de los recursos del crédito.
- . Determinar el valor y eficacia de las garantías disponibles del solicitante del crédito.

2.2.4 Actividades Financiables:

Se podrán financiar todas las actividades objeto del crédito agropecuario y rural. Los costos asociados a la administración del esquema fiduciario serán financiables dentro del proyecto.

2.2.5 Condiciones financieras y Recursos: Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito o que se esté vinculando, serán las siguientes:

Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito serán las que se encuentren vigentes en el *numeral 4.4 del Cuadro 1.1. del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.*

Para el efecto, para un mismo proyecto agropecuario asociativo en el cual el titular del crédito sea el Encadenador, se podrán tramitar créditos separados agrupando los productores asociados según su tipo.

Los intermediarios financieros podrán otorgar los créditos por ésta línea especial utilizando recursos de redescuento, o sus propios recursos bien sea como cartera agropecuaria o cartera sustitutiva.

2.2.6 Garantía FAG:

Los créditos que se otorguen a un Encadenador a través de este Programa Especial podrán ser garantizados en los términos establecidos en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.2.7 Documentos requeridos para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros:

Es la establecida por cada intermediario financiero en sus reglamentos y/o manuales de crédito, que les permita conocer a su cliente, determinar la rentabilidad financiera y económica del proyecto productivo a financiar, el valor y eficacia de las garantías

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 12
		Código: SIN-MAN-001

disponibles del solicitante, así como la que le permite verificar el cumplimiento de los compromisos a que hace referencia el numeral 2.2.3 del presente título.

2.2.8 REGISTRO DE LAS OPERACIONES ANTE FINAGRO

Para el registro de las operaciones, los intermediarios financieros deben adjuntar el listado de productores encadenados, con la siguiente información: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Capítulo I del presente Manual, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar.

2.2.9 SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las operaciones que se otorguen a través de éste Programa deberán ser objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Títulos y Capítulos del presente Manual de Servicios.



CAPITULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO III

ASOCIATIVIDAD CON OPERADOR Y CRÉDITO INDIVIDUAL

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 10 de 2011, se considerarán “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Asociatividad Con Operador y Crédito Individual”, los proyectos agropecuarios desarrollados por productores individualmente considerados que vinculen sus unidades productivas en proyectos de modernización tecnológica y/o productiva ejecutados por una entidad operadora especializada en la actividad o actividades productivas propias del proyecto y financiados mediante créditos individuales.

2.3.1. BENEFICIARIOS

Personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculados a la actividad agropecuaria, acuícola y/o de pesca y que desarrollen sus proyectos dentro de esquemas de asociatividad soportada en contratos de operación con entidades especializadas que tengan por objeto la modernización tecnológica y/o productiva de sus unidades productivas.

2.3.2 ESQUEMA DE ASOCIATIVIDAD SOPORTADA EN UN CONTRATO DE OPERACIÓN Y PARTICIPANTES EN EL ESQUEMA

Este esquema se puede utilizar para estructurar Programas Especiales de Fomento y Desarrollo de actividades productivas, en los cuales la asociatividad se soporta en la acreditación, por parte de los productores, de un contrato de operación de sus unidades productivas con una entidad especializada en la actividad o actividades productivas que desarrolle en los predios que vincule al programa.

Para el acceso a los “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Asociatividad Con Operador y Crédito Individual”, se entenderán por participantes en el esquema los siguientes:

Operador: persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar proyectos productivos agropecuarios de modernización tecnológica y/o productiva de productores individualmente considerados.

Beneficiario: persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que adquiere un vínculo con el operador mediante la vinculación de su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario de modernización tecnológica y/o productiva.

2.3.3 COMPROMISOS DEL OPERADOR Y LOS BENEFICIARIOS

Los intermediarios financieros deberán verificar que entre el operador y los productores individualmente considerados existan compromisos claros debidamente soportados en documentos en los que se establezca la responsabilidad que asume cada parte para el desarrollo del proyecto, la comercialización del producto y el repago del crédito.

El operador deberá acreditar ante el intermediario financiero, en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

2.3.4 ACTIVIDADES FINANCIABLES

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo I del presente Manual, tanto para capital de trabajo como para inversión, excepto las actividades relacionadas con comercialización y servicios de apoyo.

La normalización de créditos otorgados a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario - Asociatividad con Operador y Crédito Individual, mantendrán las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.2.3 del Capítulo I y en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.3.5 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Las condiciones financieras de los créditos serán las que se encuentren vigentes en el *numeral 4.2 del Cuadro 1.1 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.*

2.3.6 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la información a que se hace referencia en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, adicionada con el contrato de operación suscrito con la persona jurídica, legalmente constituida, que acredite en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

2.3.7. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las operaciones que se otorguen a través de éste esquema serán objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Capítulos y Títulos del presente Manual de Servicios.

CAPITULO

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO IV

ASOCIATIVIDAD CON ENCADENAMIENTO Y CREDITO INDIVIDUAL EN EL CUAL EL RESPONSABLE DEL CRÉDITO ES EL PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO

2.4.1 Definiciones

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 11 de 2012, modificada por la No. 16 de 2013, se crea un Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para Fomentar la Asociatividad y el Encadenamiento en el sector agropecuario

Para acceder a créditos a través de este Programa Especial, el titular responsable del crédito será cada productor en forma individual, quien hace parte de una cadena productiva agropecuaria mediante la vinculación de sus unidades productivas en esquemas asociativos de producción liderados por un Encadenador.

2.4.2 Actores que intervienen en el esquema:

2.4.2.1 Encadenador: Persona jurídica legalmente constituida, vinculada a una cadena productiva agropecuaria, mediante la comercialización de la producción, quien selecciona y vincula a los productores, así como a sus unidades productivas, a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

2.4.2.2 Productores: Persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que hace parte de una cadena productiva mediante un vínculo con el Encadenador, integrando su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

2.4.3 Compromisos: El encadenador deberá relacionar los productores asociados indicando nombre, identificación, tipo de productor, finca, vereda, municipio, departamento, tenencia de la tierra y unidades a financiar, y deberá demostrar ante el intermediario financiero que, de manera directa o por medio de terceros, cumple con los siguientes elementos y compromisos:

- . La provisión de asistencia técnica, directa o por medio de terceros, para el proyecto productivo,
- . La garantía de la comercialización de la producción esperada,
- . Capacidad administrativa y técnica para la ejecución del proyecto,
- . Y al menos una de las siguientes características que generen valor: aprovechamiento de economías de escala en la compra de insumos o comercialización del producto, procesamiento agroindustrial o diferenciación del producto.

El intermediario financiero deberá verificar el cumplimiento de los anteriores compromisos que deberán constar en acuerdos formales con los productores, así como:

- La validez de la identificación de los productores y el tipo de productor.
- Evaluar a los productores individualmente considerados como sujetos de crédito.
- Verificar la viabilidad técnica y ambiental del proyecto en los términos del Capítulo I del presente Manual.
- Determinar el valor y eficacia de las garantías disponibles del solicitante del crédito.

2.4.4 Actividades Financiadas:

Se podrán financiar todas las actividades objeto del crédito agropecuario y rural.

2.4.5 Condiciones financieras y Recursos: Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito o que se esté vinculando, serán las siguientes:

Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito serán las que se encuentren vigentes en el *numeral 4.5 del Cuadro 1.1. del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.*

Los intermediarios financieros podrán otorgar los créditos por ésta línea especial utilizando recursos de redescuento o sus propios recursos, bien sea como cartera agropecuaria o sustitutiva.

2.4.6 Garantía FAG:

Estos créditos podrán acceder en los términos de las garantías para créditos individuales del FAG según el tipo de productor, en los términos dispuestos en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.4.7 Documentos requeridos para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros:

Es la establecida por cada intermediario financiero en sus reglamentos y/o manuales de crédito, que les permita conocer a su cliente, determinar la rentabilidad financiera y económica del proyecto productivo a financiar, el valor y eficacia de las garantías disponibles del solicitante, así como la que le permite verificar el cumplimiento de los compromisos a que hace referencia el numeral **2.4.3** del presente título.

2.4.8 Seguimiento y control

Las operaciones que se otorguen a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario - Crédito Asociativo con Encadenamiento establecido en el presente título deberán ser objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Títulos y Capítulos del presente Manual de Servicios.



CAPÍTULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TÍTULO V

FINANCIACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS POR POBLACIÓN CALIFICADA COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, INCLUIDA LA PERTENECIENTE AL PUEBLO ROM O GITANO, O REINSERTADA, O VINCULADA A PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO

2.5.1. DEFINICIÓN

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 11 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 de 2012, se autoriza a FINAGRO para destinar recursos de inversión obligatoria en TDA clase A, a financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen a población individualmente calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, o reinsertada, o proyectos ejecutados por Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas no financieras y ONGs, que asocien, agrupen o integren a población calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, desplazada o reinsertada. Así mismo proyectos ejecutados por Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas no financieras y ONGs, que asocien, agrupen o integren a población vinculada a programas de desarrollo alternativo que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad definida para el efecto por el Gobierno Nacional.

Para efectos de acceder a financiación de proyectos en las condiciones del presente título, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

Población víctima del conflicto armado interno: persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, condición que se acreditará con el soporte de la verificación efectuada por el intermediario financiero en la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del Departamento para la Prosperidad Social en la forma prevista en dicha Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuya copia debe reposar en la carpeta que del beneficiario tenga el intermediario financiero.

Población Reinsertada o Vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo: persona natural que se encuentra registrada en las bases de datos de las Entidades definidas por el Gobierno Nacional para el efecto y que por lo tanto cuenta con la certificación de reinsertado o desmovilizado, o vinculado a Programas de Desarrollo Alternativo.

Asociación, Agrupación, Cooperativa, ONG: persona jurídica, legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, reinsertada y la vinculada a programas de desarrollo alternativo, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Operador: persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario asociativo que vincule a población calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, reinsertada o vinculada a programas de desarrollo alternativo, o proyectos individualmente considerados de población víctima del conflicto armado interno, o reinsertada.

2.5.2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios del crédito, la población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, o reinsertada; y las Asociaciones o Agrupaciones de productores, Cooperativas no financieras y las ONG, que asocien, agrupen o integren a población calificada como víctima del conflicto armado interno, o reinsertada, o vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo.

2.5.3. TIPOS DE CRÉDITO

2.5.1 Créditos Asociativos

Los proyectos que se vayan a desarrollar bajo esquemas asociativos deben contemplar acuerdos y compromisos formales entre los integrantes de la cadena productiva para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes de producción, y a través de los mismos se deberá asegurar: la identificación de cada productor y la unidad productiva integrada, asistencia técnica integral, costos de producción por unidad productiva, la absorción, precio y pago de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras.

Los intermediarios financieros deberán verificar que entre el integrador y los integrados existan compromisos claros debidamente soportados en documentos en los que se establezca la responsabilidad que asume cada parte para el desarrollo del proyecto, la comercialización del producto y el repago del crédito.

2.5.2. Créditos Individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, o reinsertada, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual.

2.5.3. ACTIVIDADES FINANCIABLES

En proyectos desarrollados por población calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, o reinsertada, bien sea bajos esquemas asociativos o individualmente considerada, se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo I del presente Manual, tanto para capital de trabajo como para inversión.

En proyectos que se ejecuten a través de los Programas de Desarrollo Alternativo, sólo son financiables bajos esquemas asociativos y se financiarán los recursos de capital de trabajo e inversión para el desarrollo de las actividades productivas descritas en los documentos CONPES 3218 de 2003 y 3669 de 2010, tales como cultivos de cacao, caucho, café, palma de aceite, forestales, caña panelera, acuicultura diferente a camarón (piscicultura); así como pequeñas unidades en cultivos de pan coger, cultivos transitorios y explotaciones pecuarias. Para población vinculada al programa de familias Guardabosques, se podrán financiar aquellas actividades agropecuarias o rurales que sean ejecutadas por los beneficiarios vinculados a este programa.

La normalización de créditos concedidos a través del presente Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario, mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.2.3 del Capítulo I, y en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.5.4 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Las condiciones financieras de los créditos individuales o asociativos son las que se encuentran vigentes en el *numeral 5 del Cuadro 1.1 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.*

Con cargo a los recursos recibidos en virtud del convenio suscrito con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, FINAGRO compensará al intermediario financiero que otorgue los créditos a población calificada como víctima del conflicto armado interno incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, los dos (2) puntos adicionales a la DTF, dispuestos para ésta línea por la Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas, de manera que al productor el crédito se le deberá otorgar con una tasa de interés del DTF.

Los créditos con tasa subsidiada se pueden otorgar por los intermediarios financieros con recursos de redescuento.

2.3.6 INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL:

Los proyectos financiados a través de esta línea, cuenten o no con tasa subsidiada, podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, en los términos dispuestos en el Capítulo IV del Manual de Servicios.

2.3.7 FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS:

Los créditos que se otorguen por ésta línea, tengan o no tasa subsidiada, podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al momento del redescuento o registro de la operación ante FINAGRO.

2.3.8. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Los establecimientos financieros que se vinculen al financiamiento de los Programas Especiales de Fomento Agropecuario mediante el otorgamiento de créditos a población calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, reinsertada y vinculada a programas de desarrollo alternativo, deberán realizar el estudio y aprobación de las solicitudes de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en sus reglamentos internos de crédito, en concordancia con su SARC, y en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, SARLAFT, con el fin de:

- Evaluar al Integrador como sujeto de crédito, si es del caso, o a las personas individualmente consideradas.
- Determinar la viabilidad técnica y ambiental proyecto productivo objeto de financiación en los términos dispuestos en el Capítulo I del presente Manual.
- Establecer los criterios para estimar el valor y eficacia de las garantías que le ofrecen para respaldar la operación.
- En créditos asociativos la plena identificación de los integrados y de sus unidades productivas vinculadas al proyecto y sobre las cuales el productor demostró el vínculo legal que tiene respecto de éstas.

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la información a que se hace referencia en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, adicionando con el reporte de verificación efectuado por el intermediario financiero, o la certificación de reinsertado o vinculado a programas de desarrollo alternativo, según sea el caso.

En el caso de créditos asociativos se debe adicionar:



- Relación de los agricultores o productores integrados, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Capítulo I del presente Manual, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, vínculo legal, unidades o hectáreas a financiar.
- El integrador deberá acreditar ante el intermediario financiero, en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

El intermediario financiero es el responsable de verificar la veracidad de toda la información, y para cada productor integrado, en especial, la validez de su identificación, así como el tipo de productor en que se clasifica cada uno de ellos. Así mismo, requerir del integrador, la certificación de que suscribió el contrato de producción con cada uno de los integrados.

2.3.9 REGISTRO DE LAS OPERACIONES ANTE FINAGRO

Para el registro de las operaciones, los intermediarios financieros deben adjuntar el listado de productores vinculados al proyecto con la información anteriormente relacionada.

2.3.10 TRAMITE DE LAS OPERACIONES CON ACCESO A LA LÍNEA ESPECIAL CON TASA SUBSIDIADA ANTE FINAGRO

Previo al registro de las operaciones con acceso a la línea especial con tasa subsidiada, el intermediario financiero deberá verificar la condición de víctima del beneficiario a través de la herramienta que destine la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para tal fin o mediante el canal de comunicación temporal que provea la Red Nacional de Información de la Unidad de Víctimas; el soporte de dicha verificación deberá reposar obligatoriamente en la carpeta del beneficiario que posea el intermediario financiero y a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

Con la validación anterior el redescuento se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios, utilizando los códigos de norma legal que se encuentran publicados en el SIOI en el Link “Normas Legales Vigentes” por la Dirección de Cartera.

2.3.11. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las operaciones que se otorguen a través de éste esquema serán objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Capítulos y Títulos del presente Manual de Servicios.